

CONCLUSIÓN

La Diputación Consular poblana funcionó como tal de 1816 a 1821, y posteriormente a la Independencia como Nacional Tribunal del Consulado de Puebla de 1821 a 1824, en una clara supervivencia del derecho e institución indiana, extendida de alguna manera a través de la Ley de Alzadas del Consulado que se mantuvo vigente aún después de extinguida la corporación mercantil. La creación del Consulado responde también a la consolidación de una identidad nacional, diversa a la española y acorde con la idea que impulsa en buena medida el movimiento insurgente.

Junto con la institución sobrevivieron las prácticas procesales consulares así como las Reales Cédulas de erección de los Consulados de Veracruz, México y Guadalajara, además, desde luego, de las de Bilbao, en particular la de Guadalajara que fue confirmada por la citada *Ley de Alzadas* en asuntos mercantiles.

Se hace evidente la permanencia de las elites comerciales indianas procedentes tanto de Puebla como de Veracruz en la conformación del Consulado poblano, donde antiguos diputados foráneos del Consulado de México ahora integran la institución del México independiente. Las relaciones familiares entre los comerciantes y entre comerciantes y eminentes personajes del México del siglo XIX es notable.

Este fenómeno se repite en los asesores jurídicos de la corporación como en el caso de Estevez Rabanillo, quien continuó su trabajo y destacaría más adelante como presidente del Colegio de Abogados de Puebla.

La creación del Consulado de Puebla levantó constantes voces en su contra por considerarlo representante del antiguo régimen y de los alegados abusos del mismo. Los escritos de Filalethes y Virplan son un ejemplo claro, sumadas las publicaciones en *El Caduceo de Puebla*.

Los integrantes del Consulado de Puebla eran conscientes de esta situación desde el momento de su creación, lo que explica los conceptos vertidos en el *Manifiesto del Nuevo Consulado de Puebla, á los habitantes de su Provincia*, en donde buscan deslindarse de las anteriores corporaciones

confirmadas o creadas durante la monarquía absoluta, que “se resienten de los vicios y abusos inseparables de aquella clase de gobierno”.

Serán tres las funciones del nuevo Consulado nacional:

1. La pronta y gratuita administración de justicia en los negocios puramente de comercio,
2. Elevar al gobierno para su aprobación los planes que juzgue oportunos para dar realce al comercio estatal, y
3. La buena construcción de puentes y caminos que faciliten el giro, sin cuyos requisitos es imposible que una nación pueda erigirse en comerciante ni agricultora.

El Consulado se coloca dentro de la Constitución al señalar: “Desde la época gloriosa del restablecimiento de la constitución española, cuyos principios liberales han facilitado nuestra Independencia, no existe una corporación por privilegiada que fuese, un solo funcionario público á quien las nuevas leyes no hayan circunscripto en el desempeño de sus atribuciones”, evidentemente intentando hacer frente a las críticas imperantes.

En cuanto a los alegatos jurídicos ante el Consulado, se mantiene la práctica presente durante los tiempos de la Diputación Consular, lo que motivó serias críticas.

Sostiene Guy P.C. Thomson que el año de la independencia no fue buena época para establecer una corporación mercantil privilegiada, aunado al hecho de que Puebla carecía de un cuerpo poderoso de comerciantes importadores que habrían podido defender a la institución, pues “la mayoría de los comerciantes españoles habían retornado a la península.”³⁸³ Sin embargo, como hemos visto, las élites del comercio poblano integraron al nascente Consulado, élites que mantuvieron y desarrollaron importantes redes familiares en el país. El Consulado de Puebla desaparecerá no por carecer de quién lo sostenga y defienda, sino como consecuencia del repudio general al esquema corporativo y de privilegio de los Consulados, manifestado constantemente tanto en los Congresos nacionales como en el de Puebla. Tal repudio no fue obstáculo para reconocer la valía de los Consulados ante la necesidad de préstamos forzosos por parte del gobierno independiente. Puebla participó a través del Consulado en la reunión de dichos

³⁸³ Thomson, Guy P.C., *Puebla de los Angeles...*, op. cit., nota 213, p. 279.

fondos, lo que no impidió su desaparición y el que sus empleados quedaren sin pensión alguna por no haber sido confirmada su creación.

El argumento de la no confirmación resulta absurdo, pues se lo trató y consideró como una institución plenamente establecida, tan es así que se discutió y aprobó una *Ley de Alzadas del Consulado*. El Consulado de Puebla constituye, pues, un eslabón en la historia del derecho mercantil y de su práctica en México.